

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutivo
Demandado	Representaciones Turísticas y Comerciales ATB S.A.S
Demandante	Manuel Ramiro Echeverri Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2023-00197 00
Providencia	Inadmite demanda de Acumulación

La demanda primera demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** instaurada por **MANUEL RAMIRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ** en contra de **REPRESENTACIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES S.A.S.** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Adecuará las pretensiones, teniendo en cuenta que la sentencia que se pretende ejecutar únicamente condeno a indexación y precisará claramente la fecha a partir de la cual debe darse la misma
- 2) Aportará constancia de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE 20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1787123a4224f096ec2e3b304eca5aa5ef36b94a9f11cbc36d52ea7ef622b**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutivo
Demandante	José Rafael Villamizar Bustos
Demandado	Representaciones Turísticas y Comerciales ATB S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2023-00197 00
Providencia	Pone en conocimiento y requiere Bancolombia

En relación a la solicitud del apoderado de la parte actora (Doc 37) se le reitera a Bancolombia, que los dineros embargados a la parte demandada y comunicada por medio de oficio 427 del 31 de mayo de 2023, deben ser consignados a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, constituyendo el respectivo certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior toda vez que el Despacho habilitó la cuenta respecto de este proceso para que se realicen las consignaciones.

Por otro lado, se allega al expediente respuestas emitidas por Bancolombia y Av Villas las cuales se ponen en conocimiento del demandante.

Ahora teniendo en cuenta la respuesta emitida por Bancolombia (Doc40) Se requiere a dicha entidad para que aclare la misma, en el sentido de que en el oficio 857 del 19 de septiembre de 2023 claramente se indicó que el embargo recaía en cuentas de la sociedad demanda REPRESENTACIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES S.A.S (Nit. 901.314.716-1) y no en el demandante como pareció entender.

Comuníquese los anteriores requerimientos para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

A la comunicación se anexará nuevamente el oficio 857.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE 20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47d1ceb7764289fb4bfdb44ac349dbef33586625733f4305eb906a915faf85**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>